

DENUNCIANTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Honorable Ayuntamiento de La Paz,  
Baja California Sur  
DENUNCIADO: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia  
COMISIONADO PONENTE: Jorge Daniel Ojeda Arévalo  
AUXILIAR DE PONENCIA: DIOT-III/004/2021  
NÚMERO DE EXPEDIENTE:

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número DIOT-III/004/2021, formados con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 37 fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur determinó FUNDADA dicha denuncia en virtud de los siguientes:

## ANTECEDENTES

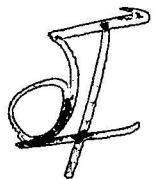
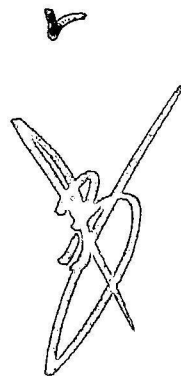
I. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, la denunciante hizo del conocimiento a este Instituto del probable incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXXI del artículo 75 de la Ley de la materia por parte del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en el siguiente sentido:

*"...Hacen falta los informes de Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) para los trimestres III y IV..."*

II. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y REQUIRIMIENTO DEL INFORME AL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO. - El día once de febrero de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia mencionada en el Antecedente que precede, requiriéndose al Sujeto Obligado denunciado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur para efecto que rinda informe justificado dentro del plazo de tres días hábiles, con los apercibimientos de Ley, asimismo, se instruyó a la verificadora institucional para efecto que realice la verificación virtual de las omisiones de obligaciones de transparencia denunciadas.

III. EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS AL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO. - En fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se decretaron efectivos apercibimientos al sujeto obligado

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur



denunciado, toda vez que no rindió el informe justificado requerido a través de la presente denuncia en los plazos y términos decretados.

**IV. RENDICIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN VIRTUAL ADICIONAL.** - El día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se dictó acuerdo en el cual tuvo por recibido el informe requerido en el Antecedente anterior y en el mismo acto, decretó cerrada la instrucción y citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado en todas sus etapas procesales la presente Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud que los incumplimientos denunciados de las obligaciones de transparencia son imputados a un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, por lo que, este Órgano Garante procederá a verificar su cumplimiento, toda vez que es obligación de aquellos el publicar y mantener actualizada la información contenida en dichas obligaciones de transparencia, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### **SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.**

Del análisis del incumplimiento denunciado<sup>1</sup>, se advierte que este consiste en la falta de publicación de la información requerida en las obligaciones de transparencia común prevista en la fracción XXXI del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, causal de procedencia señalada en el artículo 4 fracción I de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 4. De manera enunciativa mas no limitativa, la denuncia por incumplimiento procederá en contra de:*

*I. Falta de publicación de las obligaciones de transparencia; (...)*

En este orden de ideas y analizada la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denunciado, resulta aplicable la obligación de transparencia denunciada, por lo tanto, este colegiado se encuentra en aptitud de entrar al estudio de fondo del asunto.

<sup>1</sup> Contenido a foja 1 del expediente.

XXXI	Informe de avances o programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero	Aplica	-	SI	Es correcta la <u>Aplicabilidad</u> de la presente fracción señalada por el Sujeto Obligado.
------	--	--------	---	----	--

### TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

### CUARTO. - ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO.

Cualquier persona puede denunciar ante este Órgano Garante, cualquier hecho relacionado con la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia en el Estado, en tal virtud, en el presente considerando se procederá a analizar si existe omisión en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información pública de oficio.

En tal virtud y visto y analizado el incumplimiento denunciado:

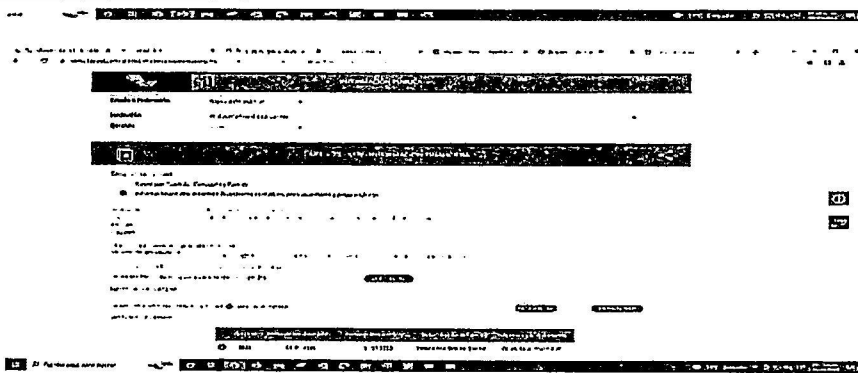
***"...Hacen falta los informes de Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) para los trimestres III y IV..."***

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es fundado, ya que, derivado del análisis hecho en el considerando que preceden<sup>2</sup>, se advirtió que el sujeto obligado denunciado **NO CUMPLE** con la publicación de la información de la fracción XXXI del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur respecto de todos los trimestres del ejercicio dos mil veinte en el portal de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV.- ANALISIS SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS INCUMPLIMIENTOS DENUNCIADOS:				
PORTAL DE INTERNET				
Se procedió a ingresar a la página oficial de internet de transparencia del sujeto obligado denunciado (portal), misma que se encuentra en la dirección electrónica: <a href="https://lapaz.gob.mx/transparencia">https://lapaz.gob.mx/transparencia</a> . de ahí, al apartado denominado TRANSPARENCIA, accediendo en la pestaña denominada "Ayuntamiento de La Paz-Ley de Transparencia", procedimiento a seleccionar la fracción XXXI de artículo 75 de la LTAIPBCS que guarda relación con los hechos denunciados motivo del presente informe, y una vez hecho esto, se inicia la verificación y se hace constar lo siguiente:				
Fracción	Contenido de la fracción	¿Le aplica?	Observaciones	NIVEL DE CUMPLIMIENTO/ RECOMENDACIÓN
XXXI	Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero	SI	Visto y analizado el portal institucional del sujeto denunciado, al ingresar al área de transparencia, no fue posible realizar la descarga del formato correspondiente a la fracción materia de la denuncia, toda vez que se advierte que es omisa en publicar la información requerida correspondiente al ejercicio 2020, publica únicamente el primer trimestre del ejercicio 2022.  También se advierte el hecho de que no publica la información relativa al periodo de conservación establecido para la fracción verificada.	<b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO:</b> No Cumple  <b>REQUERIMIENTO:</b> Se requiere al sujeto obligado a efecto de que publique la información requerida en el formato autorizado atendiendo los periodos de actualización y conservación

<sup>2</sup> Ibidem páginas 4 a 5 de la presente resolución.

Fracción	Contenido de la fracción	¿Le aplica?	Observaciones	NIVEL DE CUMPLIMIENTO/ RECOMENDACIÓN
XXXI	Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero	SI	<p>Visto y analizado el formato XXXI-A descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia al ingresar los datos correspondientes a la obligación denunciada, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado publica información del ejercicio 2020, sin embargo, del análisis de esta, la celda correspondiente al criterio "<u>Hipervínculo Al Estado Analítico Del Ejercicio Del Presupuesto de Egresos</u>" no remite a ningún tipo de archivo, por lo que se puede advertir la falta de publicación de la información requerida por el formato evaluado.</p> <p>En relación al formato XXXI-B descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia al ingresar los datos correspondientes a la obligación denunciada, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado publica información del ejercicio 2020, sin embargo, del análisis de esta, la celda correspondiente a los criterios de Hipervínculos, no remiten a ningún tipo de archivo, por lo que se puede advertir la falta de publicación de la información requerida por el formato evaluado.</p>	<p><b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO:</b> No Cumple</p> <p><b>REQUERIMIENTO:</b> Se requiere al sujeto obligado a efecto de que publique la información requerida en el formato autorizado atendiendo los periodos de actualización y conservación previstos en los LTGPHE.</p>



**VI.- OBSERVACIONES GENERALES:** El Sujeto Obligado Denunciado **NO CUMPLE** con la publicación de la información relativa a la fracción XXXI del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio 2020, lo anterior en razón de que si bien es cierto, que publica los hipervínculos destinados para acceder a los criterios requeridos en los formatos XXXI-A y B, estos no remiten a la correspondiente de información, por lo que se puede advertir que dicha información fue borrada del sitio donde fue colocada de manera primigenia, quedando únicamente como rastro los enlaces de los hipervínculos multicitados.

**VII.- RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN:** El Sujeto Obligado Denunciado **NO CUMPLE** con la publicación de la información relativa a la fracción XXXI del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio 2020, solo se encontró publicado el primer trimestre de 2022, por lo que se advierte que no cumple con los periodos de conservación indicados para la fracción como obligatorios.

Por lo tanto, este órgano resolutor considera procedente ordenar al **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, a efecto de que publique en la Plataforma Nacional de Transparencia así como en su portal web, la información precisada en la fracción XXXI del artículo 75 de la Ley en comento, respecto de todos los trimestres del ejercicio dos mil veinte.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones

de Transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III y 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 34 fracción III, 36 fracción I, 37 fracción II, 38, 39 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos de Denuncia, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente declarar como **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del **Honorable Ayuntamiento La Paz, Baja California Sur**, por lo tanto, se le ordena a efecto de que publique en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el formato correspondiente, la información correspondiente a la fracción XXXI del artículo 75 de la Ley en comento esto es lo referente a los hipervínculos, así como en su portal web el formato respecto de todos los trimestres del ejercicio dos mil veinte.

Con fundamento en el artículo 39 fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al denunciante para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, **APERCIBIDO** en caso de no dar respuesta, se entenderá contestada en sentido negativo para tal efecto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:


**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**.

**SEGUNDO.** - Se previene al denunciante para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, **APERCIBIDO** en caso de no dar respuesta, se entenderá contestada en sentido negativo para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO-GUTIÉRREZ  
COMISIONADA



LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA